



DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30414

Bogotá, D. E., jueves 29 de diciembre de 1960

Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 76 DE 1960

(Diciembre 20).

Por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Minas y Petróleos).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

CONTRACREDITOS

(Certificado de Disponibilidad número 74, expedido por el Contralor General de la República el 23 de septiembre de 1960).

CAPITULO 362

División Nacional de Minas.

Gastos Generales en Bienes y Servicios.

106. Del artículo 3655. Acarreos, sostenimiento de semovientes, material de campo y demás gastos inherentes a las Comisiones Mineras, en la presente vigencia y anteriores \$ 12.146.60

CAPITULO 370

Gastos varios.

Servicios personales.

101. Del artículo 3751. Servicios de técnicos colombianos o extranjeros, por contrato, con el fin de dar cumplimiento a las Leyes 83 de 1916 y 37 de 1931 (artículo 48); para gastos de subsistencia de técnicos extranjeros y pago a éstos de prestaciones sociales, en moneda extranjera, cuando así lo especifiquen los respectivos contratos, en el año ... 150.000.00

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Del artículo 3759. Gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en los demás artículos de este Ministerio, en la presente vigencia y anteriores ... 160.000.00

Sumas los contracréditos ... \$ 322.146.60

CREDITOS

CAPITULO 360

Gabinete del Ministro y Secretaría General.

Servicios personales.

101. Al artículo 3600. Sueldos del personal del Gabinete del Ministro, Secretaría General y

sus dependencias, y gastos de representación del Ministro, en el año ... \$ 17.091.04

102. Al artículo 3603. Prima de Navidad, creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, al personal del Gabinete del Ministro, Secretaría General y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 2.000.00

CAPITULO 361

División de Presupuesto, Control y Contabilidad.

Servicios personales.

101. Al artículo 3619. Sueldos del personal de la División de Presupuesto, Control y Contabilidad, y sus dependencias, así: Dirección, Pagaduría, Almacén y Proveeduría, en el año ... 13.283.57

102. Al artículo 3622. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal de la División de Presupuesto, Control y Contabilidad, y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 1.620.00

CAPITULO 362

División Nacional de Minas.

Servicios personales.

101. Al artículo 3634. Sueldos del personal de la División Nacional de Minas y sus dependencias, en el año ... 81.980.59

102. Al artículo 3637. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal de la División de Minas y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 4.500.00

CAPITULO 363

Servicio Legal de Minas.

Servicios personales.

101. Al artículo 3656. Sueldos del personal del Servicio Legal de Minas y sus dependencias, en el año ... 6.294.45

102. Al artículo 3658. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el De-

creto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal del Servicio Legal de Minas y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 300.00

CAPITULO 364

División Nacional de Petróleos.

Servicios personales.

101. Al artículo 3667. Sueldos del personal de la División Nacional de Petróleos y sus dependencias, en el año ... 82.059.63

102. Al artículo 3670. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal de la División Nacional de Petróleos y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores. 6.500.00

CAPITULO 365

Servicio Legal de Petróleos.

Servicios personales.

101. Al artículo 3685. Sueldos del personal del Servicio Legal de Petróleos y sus dependencias, en el año ... 11.400.00

102. Al artículo 3687. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal del Servicio Legal de Petróleos y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores. ... 700.00

CAPITULO 366

Consejo Nacional de Petróleos.

Servicios personales.

101. Al artículo 3696. Sueldos del personal permanente del Consejo Nacional de Petróleos, en el año ... 900.00

CAPITULO 368

División de Servicio Químico Nacional.

Servicios personales.

101. Al artículo 3729. Sueldos del personal de la División de Servicio Químico Nacional y sus dependencias, en el año ... 88.017.32

102. Al artículo 3732. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el De-

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.

creto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal de la División de Servicio Químico Nacional y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores ... 5.500.00

Suman los créditos ... \$ 322.146.60

Artículo 2º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GERMAN BULA HOYOS

El Secretario del Senado,

Manuel Hurtado Lozano

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 20 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 77 DE 1960

(Diciembre 20)

por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto vigente (Ministerios de Gobierno, Guerra, Fuerzas de Policía y Salud Pública).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal en curso, con la cantidad de cinco millones veinticuatro mil setecientos un pesos (\$ 5.024.701.00) moneda corriente, con base en el Certificado de Disponibilidad número 34, expedido por el Contralor General de la República el 9 de diciembre de 1960, que se incorpora con imputación al siguiente numeral:

Numeral 122. Mayor producto de Rentas sobre el promedio de los cálculos presupuestales (Decretos legislativos números 0164 y 2900 de 1959) ... \$ 5.024.701.00

Total de recursos ... \$ 5.024.701.00

Artículo 2º Con base en el nuevo recurso fiscal de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 030

Congreso Nacional

Servicios personales

101. Al artículo 0300. Remuneración y gastos de representación de los miembros

del Congreso Nacional, en el año ... \$ 525.000.00

102. Al artículo 0303. Indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores ... 20.000.00

Gastos generales en bienes y servicios

106. Al artículo 0306. Blasas de trabajo de empleados; overoles para obreros y uniformes para conserjes, choferes, porteros y carteros, en el año ... 15.000.00

106. Al artículo 0311. Gastos imprevistos, servicios extraordinarios y adicionales, y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores ... 60.000.00

106. Al artículo 0312. Seguro de vida de Senadores y Representantes (artículo 69 de la Ley 6ª de 1945, en armonía con el artículo 9º de la Ley 65 de 1946) ... 20.000.00 640.000.00

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 162

Hospital Militar Central

Gastos generales en bienes y servicios

107. Al artículo 1630. Adquisición y conservación de materiales del Hospital Militar Central y sus dependencias, y seguro de los mismos y de dineros, en el año ... 50.000.00

CAPITULO 163

Ejército

Gastos generales en bienes y servicios

108. Al artículo 1642. Portes aéreos y terrestres, empaques, acarreo, seguro y transporte de materiales y elementos, y demás gastos menores similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores ... 200.000.00

107. Al artículo 1648-A. Adquisición, conservación y reparación de la Red de Transmisiones ... 890.000.00

108. Al artículo 1656. Vestuario y equipo del personal, en el año ... 200.000.00

Transferencias

202. Al artículo 1659. Diferencias a favor de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, en el año ... 300.000.00

CAPITULO 164

Armada Nacional

Servicios personales

104. Al artículo 1661. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, Decretos números 3070 de 1945 y 82 de 1947, y Decretos legislativos números 3564

de 1950, 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal de empleados y obreros de la Armada Nacional, en la presente vigencia y anteriores ... 50.000.00

Gastos generales en bienes y servicios

108. Al artículo 1663. Drogas, elementos de sanidad, higiene, hospitalización, servicios médicos y quirúrgicos y sostenimiento de hospitales, en la presente vigencia y anteriores ... 200.000.00

108. Al artículo 1666. Combustibles, grasas y lubricantes, en la presente vigencia y anteriores ... 100.000.00

108. Al artículo 1667. Transportes, auxilios de marcha y viáticos del personal, en la presente vigencia y anteriores ... 200.000.00

107. Al artículo 1669. Adquisición, conservación y transporte del material de guerra, en el año ... 200.000.00

107. Al artículo 1671. Conservación y reparación de vehículos automotores, en el año ... 100.000.00

108. Al artículo 1678. Vestuario y equipo del personal, en el año ... 300.000.00

482. Al artículo 1684-D. Pago de los estudios para la construcción de la Base Naval del Pacífico en vigencias anteriores 200.000.00

Transferencias

202. Al artículo 1686. Diferencias a favor de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, en el año ... 235.833.00

CAPITULO 165

Fuerza Aérea Colombiana

Gastos generales en bienes y servicios

108. Al artículo 1693. Drogas, elementos de sanidad e higiene, hospitalizaciones, servicios médicos y quirúrgicos y sostenimiento de hospitales, en la presente vigencia y anteriores ... 101.468.00

108. Al artículo 1694. Servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, y arrendamiento, en la presente vigencia y anteriores ... 32.400.00

107. Al artículo 1700. Conservación y reparación de vehículos automotores, en el año ... 100.000.00

107. Al artículo 1701. Conservación de armamento, material de guerra y material volante, en el año ... 100.000.00

CAPITULO 166

Gastos Varios Conjuntos

Servicios personales

104. Al artículo 1713. Prestaciones sociales (cesantías, jubilaciones, indemnizaciones, seguro de vida, accidentes de trabajo, recompensas y otras), en la presente vigencia y anteriores ... 450.000.00 4.009.701.00